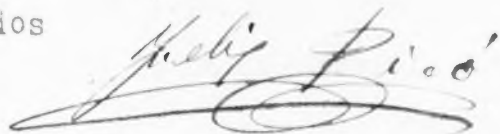


Alcoy a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta. Don Gonzalo Ubeda Valor, mayor de edad recibe en esta fecha en prestamo de Don Enrique Albors Maduán, la cantidad de cinco mil pesetas bajo las condiciones siguientes:

- 1ª - El prestamo devengará el interés del seis por ciento.
- 2ª - El Sr. Ubeda se compromete a amortizar el capital prestado por entregas de 800 (Ochocientas) pesetas mensuales a contar desde el treinta y uno de mayo próximo.-

Y para garantizar este contrato responde solidariamente con el deudor D. Felix Picó. Y de acuerdo en todo lo expuesto anteriormente firman los interesados



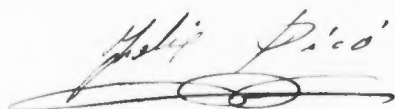
Alcoy a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno, D. Gonzalo Ubeda Valor, mayor de edad, recibe en esta fecha en préstamo de D. Enrique Albors Raduán, la cantidad de DIEZ MIL PESETAS (10.000 pesetas) bajo las condiciones siguientes:

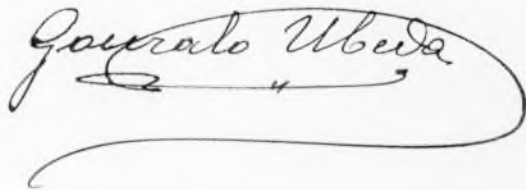
PRIMERA - El préstamo devengará el interés del seis y medio por ciento.

SEGUNDA - El Sr. Ubeda se compromete a amortizar el capital prestado por entregas de mil doscientas cincuenta (1.250'.-) pesetas mensuales a contar desde el 18 de Abril próximo.

Y para garantizar este contrato responde ---- solidariamente con el deudor, D. Felix Picó.

Y de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente firman los interesados.





Alcoy doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos , D. Gonzalo Ubeda Valor , mayor de edad, recibe con esta fecha en préstamo, de D. Enrique Albers Raduan la cantidad de OCHO MIL PESETAS (8.000 pesetas) bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA- El préstamo devengará el interés del siete por ciento

SEGUNDA- El Sr. Ubeda se compromete a amortizar el capital prestado por entregas de mil doscientas cincuenta pesetas (1.250 pesetas mensuales a contar desde el primero de Agosto del presente año en cuya fecha hará la primera entrega, estando facultado no obstante para hacer entregas mayores en cualquier momento, a cuenta del préstamo total.

Y para que conste firma el interesado .

Gonzalo Ubeda

Y para que conste firman Don Alfonso García Baldó y Don Juan García Navarro.

Anulado.

Alfonso García Baldó Juan García Navarro

En Alcoy a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta, Don Alfonso García Baldó, mayor de edad, casado, dedicado al negocio de compra-venta de primeras materias para la fabricación de papel (trapos, alpargatas de cáñamo, de yute, etc.), de una parte; y de otra Don Enrique Albers Raduán, mayor de edad, casado, fabricante de papel (de fumar, de seda, manila, etc.); establecen el presente contrato por el cual Don Alfonso García Baldó recibe en préstamo de Don Enrique Albers Raduán, la cantidad de diez mil pesetas (son 10.000 pesetas) bajo las condiciones que a continuación se expresan:

1º Don Alfonso García Baldó se obliga a pagar por la cantidad recibida, el interés del 5'5% cuya suma hará efectiva por trimestres vencidos en el domicilio del Sr. Albers.

2º También queda obligado dicho Sr. García, a devolver la cantidad objeto de este préstamo transcurridos que sean dos años, fecha en que se da por vencido.

3º Como el único objeto que se persigue en el contrato presente es, que Don Alfonso García pueda imprimir mayor actividad a su negocio invirtiendo la cantidad prestada, en la compra de primeras materias (indianas, trapachos, alpargatas de yute y de cáñamo, etc.) para la producción de papel, y abastecer con ellas las necesidades de la fábrica de Don Enrique Albers; el Sr. García se compromete a venderle al precio corriente en esta plaza todo el género de alpargatas de cáñamo que adquiriera y la cantidad que le solicite el Sr. Albers de los otros géneros, y caso que Don Alfonso García hiciera una venta de alpargatas de cáñamo a otro fabricante o persona distinta del Sr. Albers sin la autorización de este, dicho Sr. queda facultado para rescindir el contrato pudiendo exigirle la devolución inmediata del préstamo e intereses que adeuda.

4º También podrá rescindir el contrato el Sr. Albers en la misma forma indicada en el número anterior por faltar el Sr. García al pago de dos trimestres de intereses.

5º De cuanto se obliga en el presente contrato Don Alfonso García sale fiador solidario su padre Don Juan García Navarro.

6º En caso de litigio los abajo firmantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Alcoy.

Y prestando su conformidad a todo lo anteriormente expuesto, firman las partes.

Juan García

Alfonso García

Anulado

Unanime

[Faint signatures]

En Alcoy a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos, D. Enrique Albors Maduán, entrega a D. Alfonso García Baldó, la cantidad de diez mil pesetas, como ampliación del préstamo de otras diez mil, que le facilitó en cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y bajo las mismas condiciones que son las siguientes:

1^a. Don Alfonso García Baldó se obliga a pagar por la cantidad recibida, el interés del 6'5 % cuya suma hará efectiva por trimestres vencidos en el domicilio del Sr. Albors.

2^a.-También queda obligado dicho señor García, a devolver la cantidad objeto de este préstamo el día cuatro de diciembre del corriente año, fecha en que vence el anterior.-

3^a.-Como el único objeto que se persigue en el contrato presente es, que Don Alfonso García pueda imprimir mayor actividad a su negocio invirtiendo la cantidad prestada, en la compra de primeras materias (Indianas, trapachos, alpargatas de yute y de cáñamo, etc.) para la producción del papel, y abastecer con ellas las necesidades de la fábrica de Don Enrique Albors; el Señor García se compromete a venderle al precio corriente en esta plaza todo el género de alpargatas de cáñamo que adquiriera y la cantidad que le solicite el Sr. Albors de los otros géneros, y caso que Don Alfonso García hiciera una venta de alpargatas de cáñamo a otro fabricante ó persona distinta del Sr. Albors sin la autorización de éste, dicho Sr. queda facultado para rescindir el contrato pudiendo exigirle la devolución inmediata del préstamo é intereses que adeuda.

4^a.- También podrá rescindir el contrato el Sr. Albors en la misma forma indicada en el número anterior por faltar el Sr. García al pago de dos trimestres de intereses.-

5^a - De cuanto se obliga en el presente contrato Don Alfonso García sale fiador solidario su padre D. Juan García Navarro.-

6^a - En caso de litigio los abajo firmantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Alcoy.

Y para que conste firman Don Alfonso García Baldó y Don Juan García Navarro.

Anulado.

Alfonso García *Juan García*